

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 14 NOV 2005

05/05/001/3161

VISTO: la gestión promovida por la "Fundación Leones del Uruguay" en la que solicita autorización para importar con exoneración de recargos y demás gravámenes, doscientos bastones.-

ASUNTO 772

RESULTANDO: I) que la fundación gestionante es una persona jurídica sin finalidad lucrativa cuyo objeto es fomentar y promover fines de utilidad comunitaria, que goza de personería jurídica y estatutos debidamente aprobados por Resolución del Ministerio de Educación y Cultura de 2 de enero de 1990.-

II) que los bienes a importar serán destinados a la atención de las solicitudes recibidas de los 129 Clubes de Leones, de los tres distritos "J" que posee la gestionante en nuestro país.-

CONSIDERANDO: I) que la asociación civil gestionante se encuentra amparada por el artículo 134 de la Ley N° 12.802, de 30 de noviembre de 1960.-

II) que en su mérito, corresponde declarar que la importación precitada está exonerada

LDP/JG/ccca

del pago del Impuesto Unico Aduanero a la Importación, del Impuesto al Valor Agregado, de las Tasas Consulares y de la Tasa de Servicios Extraordinarios.-

ATENTO: a lo informado por la División Técnico Fiscal y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo establecido por los artículos 448 y 450 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1°) Declárase a la "Fundación Leones del Uruguay", exonerada del pago del Impuesto Aduanero Unico a la Importación, del Impuesto al Valor Agregado, de las Tasas Consulares, de la Tasa de Servicios Extraordinarios en ocasión de la importación de cien pares de bastones Canadienses, brazo nylon y cien unidades de bastones con 4 apoyos, por un valor total FCA de U\$S 2.880,00 (dos mil ochocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América).-

2°) Los bienes que se mencionan precedentemente no podrán ser enajenados por un plazo de diez años a partir de la fecha de su introducción definitiva al país.-

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

3°) Comuníquese, notifíquese y pase a la Comisión de Seguimiento y Control, creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 1° de octubre de 2003.-

05/05/001/3161

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

